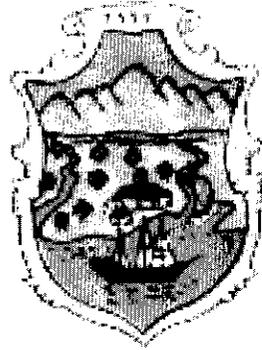


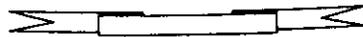
República de Colombia



Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0315 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA
CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE
TRIBUTOS MUNICIPALES**

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0315 DE 2011



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA CONDICIÓN ESPECIAL
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

El Concejo de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313, numeral 4° de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 258 y Ley 1430 de 2010, artículo 48,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES. Confiérase a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que tengan a cargo deudas tributarias correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, la condición especial establecida en el artículo 48 de la ley 1430, de acceder, hasta el 29 de junio de 2011, de la reducción del cincuenta por ciento (50%) del total de los intereses moratorios causados y de las sanciones, incluida su actualización, cuando a ella haya lugar, siempre y cuando se cumpla la siguiente condición:

Pago de contado del total de la obligación principal más el cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago y del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, sin perjuicio de las sanciones mínimas, por cada concepto y periodo.

PARÁGRAFO 1.

La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales no podrá conceder la condición especial de pago de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7° de la Ley 1066 de 2006 y 1° de la Ley 1175 de 2007, y que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0315 DE 2011



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA CONDICIÓN ESPECIAL
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable la condición especial de pago aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios de los Acuerdos 272 de 2009 y 298 de 2010, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 2º.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los contribuyentes que dentro del periodo de vigencia de la condición especial de pago prevista en el presente artículo, presenten o corrijan por mayor valor sus declaraciones tributarias correspondientes a períodos gravables 2008 y anteriores, deberán liquidar la totalidad de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del pago reducido aquí previsto. Para estos efectos, las declaraciones que requieren pago total para su validez y sean presentadas con pago parcial por concepto de sanciones e intereses acogiéndose al beneficio aquí establecido, tendrán plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO:

La aplicación de la condición especial de pago prevista en este artículo para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado no incluye los valores correspondientes a las Sobretasas Ambiental y Bomberil.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0315 DE 2011



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA CONDICIÓN ESPECIAL
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO CUARTO:

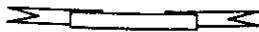
PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que se acojan a la condición especial de pago de que trata el presente Acuerdo y que incurran en mora en el pago de obligaciones tributarias posteriores, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones actualizadas, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses por mora causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones y/o intereses, y el término de prescripción de la acción de cobro empezará a contarse desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal con sus respectivas sanciones y/o intereses

ARTÍCULO QUINTO:

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, tendrá vigencia hasta el 29 de junio de 2011 y deroga las normas que le sean contrarias.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0315 DE 2011

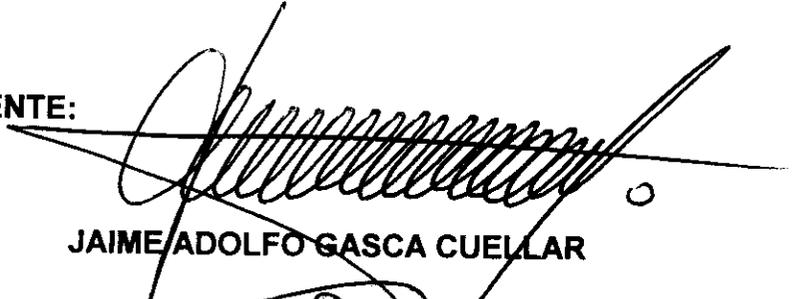


Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA CONDICIÓN ESPECIAL
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

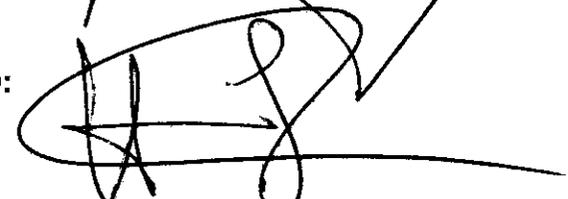
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:



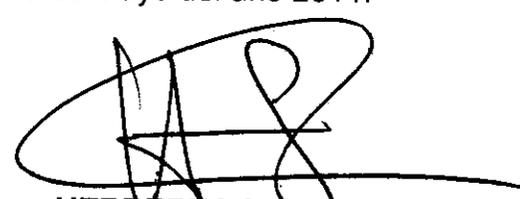
JAIME ADOLFO GASCA CUELLAR

EL SECRETARIO:



HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto, el día Jueves 12 de Mayo del año 2011, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día Miércoles 18 de Mayo del año 2011.



HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) ✱



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Mayo del 2011, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sancion el Acuerdo 0315 **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 19 dias del mes de Mayo del 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 099 constando de 5 folios

LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR
ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI